Medellín, 6 diciembre de 2021

Doctora
ISIS EMILIA BALLESTEROS CANTILLO
Honorable Magistrada del Tribunal Superior de Santa Marta – Sala Civil Laboral
E.S.M.

REFERENCIA:	**RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DEL 01/12/2021**
PROCESO:	**ORDINARIO**
DEMANDANTE:	**EFINICIA PERTUZ CANTILLO**
DEMANDADO:	**C.I PROBAN S.A.**
RAD.	**2009-00387**

CARLOS ALEJANDRO DUQUE RESTREPO, mayor de edad y vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.739.785, abogado portador de la Tarjeta Profesional No. 88.051 del C. S. de la J., actuando en mi condición de apoderado especial de la sociedad demandada C.I PROBAN S.A, por medio del presente escrito, de manera oportuna, me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DEL 01 DE DICIEMBRE DE LOS CORRIENTES, NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 2 DEL MISMO MES Y AÑO, conforme con las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Inicialmente la parte actora inició en contra de mi procurada, un proceso **ordinario laboral,** el cual a la fecha ya cuenta con Sentencia ejecutoriada y está siendo conocido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta.

SEGUNDA. Posteriormente, la parte actora a través de su mandante judicial, instauró demanda ejecutiva laboral a continuación del proceso ordinario, conllevando esto a que sobre las mismas partes procesales se tramitarán dos procesos de manera simultánea: uno ordinario laboral y otro ejecutivo.

TERCERA. El día 01 de marzo de 2021, **en el proceso ordinario**, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta, procedió a fijar las costas procesales en un valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($250.423.398,oo), decisión que fue impugnada por el suscrito, de manera oportuna, mediante recurso de reposición y en subsidio de apelación.

CUARTA. El día 15 de marzo de 2021, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta resolvió el recurso enunciado anteriormente en los siguientes términos:

> *"…1o. NO REPONER el auto adiado 2 de marzo de 2021, por lo dicho en las consideraciones de este proveído.*
> *2o. En el efecto devolutivo y ante la Sala civil- laboral- familia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Santa Marta, conceder el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra auto de fecha 2 de marzo de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del C.P.T. y S. S.*

2o. Con el fin que sea tramitado el recurso concedido envíese al superior vía correo electrónico el expediente digital. Lo anterior de conformidad con el artículo anunciado en el numeral anterior"

QUINTA. Siendo así y conforme a la decisión anterior, el expediente fue remitido a su Despacho para lo de su competencia.

SEXTA. De esta manera, las partes intervinientes continuaban siendo objeto de dos procesos de manera concurrente pero independiente, el ordinario que se encontraba en curso (y aún lo está) y el ejecutivo.

SÉPTIMA. Ahora bien, el proceso ejecutivo seguido del ordinario laboral, por estados del 4 de agosto de 2021, fue terminado en virtud del pago total de la obligación al interior del mismo, **quedando solamente en curso el proceso ordinario laboral.**

OCTAVA. Por esto, el recurso de apelación interpuesto contra auto de fecha 2 de marzo de 2021 dentro del proceso ordinario debe tramitarse, pues aún se encuentra activo y pendiente de resolverse una actuación procesal relevante para las partes intervinientes.

Igualmente debe tenerse en cuenta que el proceso ordinario laboral es independiente del proceso ejecutivo, razón por la cual no existe razón para dar por finalizado el objeto de la Litis en el trámite ordinario, más aún cuando el proceso no cuenta con una decisión en ese sentido por parte del Juzgado de conocimiento.

NOVENA: Por lo anterior, y en aras de salvaguardar los derechos al debido proceso y a la defensa de mi procurada, respetuosamente consideramos que el recurso de apelación debe ser resuelto de fondo.

SOLICITUD

Por lo expuesto, solicitamos se **REPONGA** el auto del 1º de diciembre de 2021, notificado por estados del 2 del mismo mes y año y , en su lugar, se resuelva el recurso de apelación presentado por el suscrito, de manera oportuna, dentro del proceso ordinario laboral, contra el auto del 1 de marzo de 2021.

Cordialmente

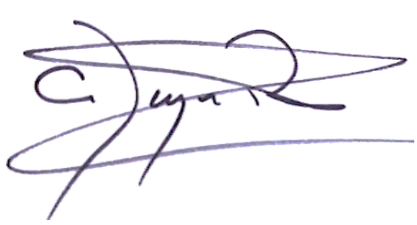

CARLOS ALEJANDRO DUQUE RESTREPO
C.C. 71.739.785 de Medellín
T.P. 88.051 del C. S. de la J